



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA N° 568-23

CAUSA N°:	202100037592
IMPUTADOS / CÉDULA	LISBANY DAYENESI GOMEZ UREÑA / 8-754-2454
OFENDIDO:	LA SOCIEDAD
DELITO:	CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA – PECULADO -
MINISTERIO PÚBLICO:	PAULA RAMOS
DEFENSORES:	JOSE TOMAS BATISTA DE LA CRUZ
JUEZ:	LUIS OSCAR DE LEÓN GUARDIA.
AUXILIAR DE SALA:	GENESIS V.
FECHA:	24 DE AGOSTO DE 2023
HORA DE INICIO:	4:09 P.M.
HORA DE FIN:	4:39 P.M.



Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previa admisión de acuerdo de pena verbal, con fecha del 24 de agosto del presente año, El Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a LISBANY DAYENESI GOMEZ UREÑA, con cédula de identidad personal N° 8-754-2454, nacida el 19 de febrero de 1982, hija de Xenia Ureña y José Gomez, con residencia Panamá Oeste, La Chorrera, Guadalupe, Alto de San Francisco, calle 43 Sur, calle Las Mañanitas, apart. 2453; y le condena a la pena de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN**, y como Pena Accesoría la inhabilitación para Ejercer Funciones Públicas por igual término que la pena principal, una vez cumplida esta; como **AUTOR** del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO**, de conformidad al Art. 338 del Código Penal.

En atención del Artículo 102 del Código Penal, EL Licdo. José Batista, solicitó el remplazo de la pena de prisión. Se accede a la solicitud de remplazo de pena, reemplazando la misma por 400 días multas a razón de B/. 3.00 cada día multa, lo que totaliza la suma de **MIL QUINIENTOS (1,200.00) BALBOAS** pagaderos a favor del Tesoro Nacional en el Término de Doce (12) meses.

Se ordena la Reseña Criminal de la sentenciada. Remítase, la presente resolución al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Fundamento de derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 59, 61 102 y 338 del Código Penal, y artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal.


LUIS OSCAR DE LEÓN GUARDÍA
Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.